



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
Bello, Septiembre veintisiete de dos mil veintiuno

Radicado: 2018-00421.

Asunto : Termina proceso por pago total de la obligación.

Satisfechas las obligaciones contraídas por la parte demandada frente al demandante, tal como se informa en el escrito, que antecede, de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello,

RESUELVE :

PRIMERO. Por pago total de la obligación, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el presente proceso ejecutivo con efectividad de la garantía real.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5431111, 01N-5431565 Y 01N-5431494, inscrito en la oficina de instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Por secretaria se libraré el correspondiente oficio

TERCERO. No se condena en costas.

CUARTO. Hágase entrega de los oficios de desembargo al demandado, o a quien esta autorice.

SEPTIMO. Archívese el expediente, previa cancelación del mismo en debida forma.

NOTIFIQUESE

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA  
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO 68 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 1 MES octubre DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE  
SECRETARIO